

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00202-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **ERWIN SANTAMARIA MORA**, a través de apoderado judicial, contra **METALIZADORA DEL ORIENTE LIMITADA-EN LIQUIDACION**, y conforme a Subsanción allegada, se observa que se halla ajustada a “**Letras de Cambio**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **METALIZADORA DEL ORIENTE LIMITADA-EN LIQUIDACION**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ERWIN SANTAMARIA MORA**, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00), por concepto adeudado de las siguientes letras de cambio:

LETRA DE CAMBIO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Suscrita el 30 de noviembre de 2.018	\$5.000.000,00	Desde el 1 de mayo de 2.022
Suscrita el 30 de noviembre de 2.018	\$45.000.000,00	Desde el 1 de mayo de 2.022
suscrita el 30 de noviembre de 2.018	\$5.000.000,00	Desde el 1 de mayo de 2.022
suscrita el 30 de noviembre de 2.018	45.000.000,00	Desde el 1 de mayo de 2.022

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ